

## LEGITIMACIONES.

## DECRETO.

Noviembre 19 de 1868.

Se legitima para todos los efectos civiles á la niña Lucrecia Ruiz.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se legitima para todos los efectos civiles á la niña Lucrecia, hija natural de D. Telésforo Ruiz, vecino de la ciudad de la Paz, en el territorio de la Baja-California.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 18 de 1868.—Guillermo Valle, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general. México, Noviembre 19 de 1868.—Benito Juárez.—Al ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública, Lic. Ignacio Mariscal.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 19 de 1868.—Mariscal.

LERDO DE TEJADA D. Sebastian. (Vease RELACIONES).

LIQUIDACIONES. Octubre 6 de 1868. (Vease PAGOS).

## DECRETO.

Noviembre 11 de 1869.

Se legitima para todos los efectos civiles al C. Vicente Chavero.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se legitima para todos los efectos civiles al C. Vicente Chavero, hijo natural de Doña Mariana Mohroy y del C. Isidoro Chavero.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre 10 de 1869.—Francisco Zarco, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—Julio Zárate, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio nacional de México á 11 de Noviembre de 1869.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, Ministro de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 11 de 1869.—Iglesias.

## LOTERIA.

## ORDEN.

Noviembre 6 de 1868.

Se manda retirar el permiso concedido por el gobernador del Distrito á los señores Mac Meyer y Cª, para la celebracion de loterías.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 5ª—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno el permiso que asegura el adjunto impreso concedió vd. para que en la casa núm 13 de la primera calle de San Francisco se establezcan unas rifas, lo que está terminantemente prohibido por la ley de 28 de Junio del año próximo pasado, ha tenido á bien acordar el C. Presidente de la República, se sirva vd. informar á este Ministerio, y á la mayor brevedad, lo que sobre este asunto hubiere, impidiendo en todo caso la celebracion de las rifas mencionadas.

Independencia, constitucion y reforma. México, Noviembre 4 de 1868.—Iglesias.—C. gobernador del Distrito federal.—Presente.

Gobierno del Distrito federal.—Me he impuesto de la comunicacion de vd. fecha de ayer, procedente de la seccion 5ª de ese Ministerio, en la que se sirve pedirme informe respecto de la licencia que concedió este gobierno para el establecimiento de rifas en la casa núm. 13 de la primera calle de San Francisco.

En contestacion, debo manifestar á vd., que es oíerto que se concedió la licencia referida, teniendo en consideracion que se trataba de objetos de corto valor, cuya adquisicion importaría á los concurrentes, de seis á doce centavos; y ademas, que era conveniente procurar de este modo algun solaz á las familias decentes en esta temporada en

que ordinariamente ha habido varias diversiones que ahora no han tenido lugar.

Debo hacer presente, ademas, que el permiso en cuestion se concedió por solo el término de quince dias; que no fué con el carácter de exclusivo que expresa el impreso adjunto, y que á los interesados se impuso la condicion de no alterar los precios de los objetos que rifaran, ni deducir de lo colectado gastos ni interes de ninguna especie.

Si á pesar de lo expuesto, el Supremo gobierno creyere que tal licencia es enteramente contraria á lo dispuesto en la ley de 28 de Junio de 1867, desde luego quedará recogida.

Independencia y libertad. México, Noviembre 5 de 1868.—Juan J. Baz.—C. Ministro de Gobernacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 5ª—He dado cuenta al ciudadano Presidente de la República de la comunicacion de vd., fecha de ayer, en que informa por qué motivos concedió vd. permiso para que se celebrasen rifas por espacio de quince dias, en la casa número 13 de la primera calle de San Francisco.

El mismo Supremo Magistrado ha tenido á bien acordar se diga á vd. en respuesta, que estando prohibidas por la ley, segun se dijo á vd. en comunicacion de 4 del actual, toda clase de rifas ó loterías, proceda vd. en el acto á retirar el permiso que ha concedido á los señores Mac Meyer y Cª, y dé vd. aviso á este Ministerio de haberse cumplido con esta disposicion.

Independencia, constitucion y reforma. México, Noviembre 6 de 1868.—Iglesias.—C. gobernador del Distrito federal.—Presente.

LUCRECIA RUIZ. (Vease LEGITIMACIONES).

LLAVE Ignacio. (Vease BENEMERITOS DE LA PATRIA).

MADERA. (Vease EXPORTACION).

MAGISTRADOS. (Vease CORTE DE JUSTICIA).